

RAD. 080013110008-2023-00450-00
REF. ALIMENTO MAYOR
DTE. EDILBERTO ENRIQUE BLANCO MOLINA
DDO. JORGE BLANCO
AUTO ADMITE SUBSANACIÓN

Señora Juez, Señora Juez, Informo a usted que la presente demanda de Alimentos de Menor, fue subsanada en debida forma y en oportunidad. Sírvase Proveer.
Barranquilla, 26 de enero de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Enero veintiséis (26) del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene, encuentra el despacho procedente ADMITIR la presente demanda de ALIMENTO MAYOR, promovida por el señor EDILBERTO ENRIQUE BLANCO MOLINA, en calidad de hijo por medio de apoderada judicial, en contra del señor JORGE BLANCO.

Trámítese por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. La parte demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al pagador de entidad COLPENSIONES. para que nos certifiquen si el señor JORGE BLANCO es pensionado de dicha entidad, en caso afirmativo, remitir los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En caso afirmativo, se fijan alimentos provisionales en favor del señor EDILBERTO ENRIQUE BLANCO MOLINA su condición de hijo discapacitado en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) de la mesada pensional y mesadas adicionales, que percibe el demandado, después de las deducciones de ley.

El demandado deberá consignarlos en la casilla 6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a órdenes del juzgado y en favor del demandante, los primeros cinco días de cada mes.

Reconózcasele personería a la Dra. CLAUDIA LUCIA LARA MALDONADO, en su condición de apoderado de la demandante en los términos y para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

KB

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0ad32f21b689521b8aae6a673e55938e2a4f9a1e6015d754898d1f3ef53a68**

Documento generado en 26/01/2024 04:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>